

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 28 abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por las partes, contra la sentencia del día 25 de marzo de 2022.

Mireya Carvajal Eregua

Secretaria

Arauca, Arauca, 29 abril de 2022

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado: 81-001-33-33-001-2020-00230-00 Demandante: Miguel Ángel Bogotá Cobaría

Nación - Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Demandado:

Prestaciones Sociales del Magisterio.

Providencia: Auto decide sobre recurso de apelación

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia del día 25 de marzo de 2022, por Secretaría se surtió la notificación de la providencia el día 28 de marzo hogaño, a las partes y al Ministerio Público, mediante mensaje enviado a sus buzones de correo electrónico¹.

Para el día 18 de abril de 2022, la parte demandada (Ord. 25 y 26 ED), y demandante (Ord. 30 y 31 ED), respectivamente, y a quienes les asistía interés, por cuanto al fallo les fue contrario y/o parcialmente desfavorable a sus pretensiones, propusieron y sustentaron de manera oportuna, el recurso de apelación contra la sentencia referida.

De conformidad con el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación interpuesto por las partes demandada y demandante, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

"ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(…)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)"

Finalmente, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron ni propusieron fórmula conciliatoria, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá de la realización de la audiencia de conciliación post fallo.

Correo electrónico: j03admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ La notificación se entiende surtida el 30 de marzo de 2022 (Ord. 24); conforme lo indicado en el Artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Prescindir de realizar la audiencia de conciliación post fallo, por lo expuesto en el proveído.

Segundo: Conceder en el efecto suspensivo, y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, los recursos de apelación interpuestos por las partes; contra la sentencia proferida por este Despacho el día 25 de marzo de 2022.

Tercero: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Cuarto: Realizar las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero Juez Juzgado Administrativo 003| Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51c0fd71d22b573de59bf7e7405cb5b753eb3b831c0813bb383c7a2c8cd24f84
Documento generado en 29/04/2022 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica